



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00495-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIOVANNI MIGUEL OSPINO SAUMETT.

DEMANDADO: CLÍNICA ATENAS LIMITADA I.P.S.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre Veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el libelo introductor, se tiene que este órgano judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por tratarse de cobro de honorarios generados por la prestación personal de servicios profesionales por parte de GIOVANNI MIGUEL OSPINO SAUMETT.

Siendo así el competente es el Juez Laboral, atendiendo la regla general de competencia de la jurisdicción laboral respecto del contrato de prestación de servicios profesionales y su remuneración, tal como lo consagra el Código Procesal del Trabajo y de Seguridad social, en su artículo 2- 6 que habla de los procesos que conoce la jurisdicción laboral y, nos indica: "*Competencia General, articulo modificado por el art 2 de ley 712 del 2001, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conoce: "... de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive..."*".

Decantado lo anterior, se concluye que la competencia está en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad y no de los Civiles Municipales como se dirigió, motivo por el cual este operador judicial rechazará la demanda y como consecuencia de ello, se dispondrá remitirla a la oficina judicial para que sea repartida ante los Jueces Laborales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de la referencia, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
2. Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ